

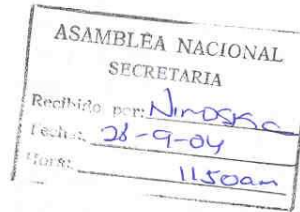


COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR

Managua, 28 de septiembre del 2004

DICTAMEN

Licenciado
Carlos Noguera Pastora
Presidente
Asamblea Nacional



Estimado Señor Presidente

Los suscritos Representantes ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, que conformamos la Comisión de Salud, Seguridad Social y Bienestar, tenemos a bien dirigirnos a Usted, para expresarle que luego de haber recibido el Anteproyecto de **“Ley de Protección y Garantía de las Aportaciones de Empleados y Trabajadores al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)”**.

Que luego de haber sido recepcionado en esta Comisión a las nueve y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, en la que se ordena emitir el dictamen del mismo, según mandato de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y remitido por la Primera Secretaría; a ese respecto expresamos, que luego de haber estudiado el señalado anteproyecto de ley nos encontramos convencidos que se trata de un anteproyecto de ley, de suma importancia para los intereses de la Nación, tomando en cuenta que tanto los empleadores como los trabajadores de todo el país, constituyen un soporte fundamental en la Economía de Nicaragua y por tanto, después de un análisis total del anteproyecto, nos hemos dado cuenta que urge por muchas razones, dictaminar a lo inmediato el anteproyecto referido y por consiguiente, para emitir el dictamen nos basamos en los siguientes puntos de vista:

- I.- Como bien dicen los Diputados que han presentado el anteproyecto de Ley, es preciso defender a los trabajadores de las constantes burlas de que son víctimas, ya que en forma constante son lesionados sus derechos, por un sinnúmero de empleadores en los

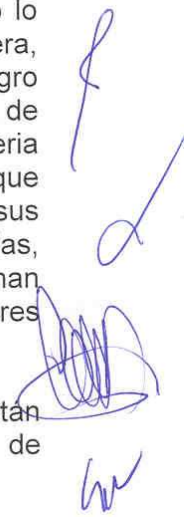
distintos campos de trabajo y siendo una inquietud surgida entre los diputados tanto de la Bancada del Partido Liberal Constitucionalista, como de la Bancada del Frente Sandinista de Liberación Nacional (PLC y FSLN); hemos llegado a la convicción de que ambas Bancadas se han puesto de acuerdo para expresar su preocupación ante tal situación que viven los trabajadores, tanto, de Instituciones del Estado, como de Entes Autónomos y del sector de la Empresa Privada, en el sentido de que a los trabajadores, les retienen sus aportaciones conforme la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, para garantizarse el cumplimiento de la misma ley, con el propósito de obtener beneficios estatuidos en dicha ley y de esta forma contribuir a su desarrollo integral: Económico, social y de otras naturalezas.

II.- Sin embargo, en los últimos tiempos señalan los diputados mocionistas, que lejos de dar cumplimiento a lo señalado en la "Ley de Seguridad Social", se miran imposibilitados de recibir tales beneficios a que tienen derecho, porque olímpicamente los empleadores, luego de obtener el Pago de Seguridad Social, no lo remiten a la Institución conforme a derecho y de esta manera, transgreden los derechos de los trabajadores poniendo en peligro incluso sus vidas y la de sus familiares; en fin, un sin número de Derechos a que tienen los trabajadores conforme la ley de la materia y hasta ahora, ha sido imposible que haya un órgano rector que obligue a los Empleadores a evitar esos tipos de manoseos con sus aportaciones y así vemos que hay múltiples Empresas Privadas, Entes Autónomos e Instituciones de Estado que a la fecha no han enterado dichas aportaciones y en consecuencia, los trabajadores sufren por este tipo de comportamiento de los Empleadores.

III.- Si nos basamos en la Ley, los Derechos de los Trabajadores están consignados tanto, en la Constitución Política de la República de Nicaragua en el Capítulo III. De los Derechos Sociales:

Arto. 61.- "El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determina la Ley".

Arto. 62.- "El Estado procurará establecer programas, en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral".



Arto. 82, Inciso 7.- "Los Trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: Seguridad Social para protección integral y medios de subsistencia, en caso de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad, y a sus familiares en caso de muerte, en la forma y condiciones que determine la Ley".

Los Artículos Constitucionales, referente a la Seguridad Social, garantizan según los Artos. 1 y 5 del Decreto N° 974 "Ley de Seguridad Social": El Seguro Social es obligatorio, por tanto, todo empleador está obligado a inscribir a sus trabajadores al Régimen de Seguridad Social dentro de los tres días de iniciada la relación laboral, según el Artículo 2, del Decreto N° 975 "Reglamento General de la Ley de Seguridad Social".

Así mismo, Según Decreto N° 974, en su Artículo 25 "Ley de Seguridad Social" consigna: Todo empleador debe efectuar a sus trabajadores, las Retenciones correspondientes, para el pago a la Seguridad Social y enterarlas, junto con las contribuciones patronales, al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

También, según el Artículo 120 del Decreto N° 974 "Ley de Seguridad Social" establece: Las personas naturales o jurídicas, señaladas en el precitado artículo 25 de dicha Ley, son consideradas depositarias legales de la suma recaudada y sujetas a apremio corporal, si éstas son entregadas después del plazo que señala el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

IV.- De conformidad con todo lo ordenado en los Artículos y Leyes señaladas, la inquietud de los Diputados mocionistas no se ha hecho esperar, ante tantas denuncias presentadas por los diversos medios de comunicación: Tanto, televisivos, hablados y escritos, lo que no es un secreto para la población, se sabe que en la actualidad, las obligaciones económicas que deben ser cumplidas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social no son cumplidas, antes bien el Instituto mencionado, ha sido burlado de diversas maneras por los Empleadores, creando de esta forma perjuicios a los Trabajadores asegurados y sus familiares, por lo que basados en esta preocupación, los Diputados con la URGENCIA del caso, han presentado el Ante Proyecto de "**Ley de Protección y Garantía de las Aportaciones de Empleados y Trabajadores al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**", con la finalidad de evitar que los empleadores que actúan dolosamente, no continúen sacando

provecho de ellos, lo mismo que las Empresas que actúan de la misma forma, utilizando el dinero Retenido a los Trabajadores y lo correspondiente a la Contribución Patronal a que están obligados por la Ley, provocando graves perjuicios no solo a los trabajadores, sino al Instituto mismo; lo que debe de rectificarse cuanto antes, haciendo uso del medio necesario para evitar esas tropelías y asegurando los recursos que son de vital importancia para los trabajadores como se dijo antes.

V.- Es así, que esta Comisión de Salud, encuentra en el presente anteproyecto de ley, las medidas necesarias para alcanzar el objetivo que se han propuesto al presentar el Ante Proyecto y así vemos que en el Capítulo II se establecen las Obligaciones de los Poderes del Estado.

Arto. 3.- Por disposición Constitucional y mandamiento de la presente Ley, es obligación del Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, retener del Presupuesto Mensual de cada Poder del Estado, Entidad Pública presupuestada y/o receptora de transferencias de recursos económicos provenientes del Presupuesto General de la República, incluyendo a las Alcaldías, lo correspondiente a la Cotización de los Trabajadores y Empleadores, para pago de la Seguridad Social y lo Retenido deberá ser transferido al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Arto. 4.- El Poder Ejecutivo, mediante sus respectivos Ministerios y demás Entidades, Autónomas, Descentralizadas y/o Desconcentradas, al igual que a los demás Poderes del Estado, y Alcaldías, les está prohibido otorgar Concesiones por desarrollo de Obras y/o Adquisición de Bienes y Servicios, aún obtenidas en Licitaciones Públicas o Contratadas de forma directa, a aquellas Personas, Naturales y/o Jurídicas, que no presente, previamente, un Certificado de Solvencia de Obligaciones, presentes y pasadas, con la Seguridad Social. El certificado será extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

En los casos de Empresas y Contratistas que ganaren una licitación pública, o sean objeto de contratación directa, están obligadas por mandamiento de la Ley, a exigir este mismo requisito a los Subcontratistas con quienes establezcan contratos, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 179 y 180 de la Ley 185, Código del Trabajo.

En su Capítulo III, el Ante Proyecto antes dicho presenta una disposición Transitoria y es el:

Arto. 6.- **REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Por iniciativa del Poder Ejecutivo, o en su defecto por el Poder Legislativo, se Reformará parcialmente el Presupuesto General de la República Dos Mil Cuatro, para garantizar las retenciones de las Cuotas correspondientes al pago de la Seguridad Social, haciendo las retenciones del presupuesto mensual de cada Poder del Estado, Entidad Pública presupuestada y/o receptora de transferencias de Recursos Económicos provenientes del Presupuesto General de la República, incluyendo a las Alcaldías.

Como pudimos observar, en los Artículos transcritos anteriormente, la esencia de la labor de los Representantes ante la Asamblea Nacional, se han desarrollado con la finalidad de evitar que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), no siga siendo objeto de obstrucción en su economía y por el contrario, garantizarle a los Trabajadores del País que se encuentran asegurados, que todos sus derechos sean respetados y proporcionados de conformidad con la Ley y sin menoscabo de subsanar sus necesidades propias en materia de Seguridad Social.

Es por todo lo expuesto, que la Comisión de Salud, Seguridad Social y Bienestar, de la Asamblea Nacional, que habiendo cumplido con lo ordenado, considera que de manera indispensable, se le de aprobación al presente anteproyecto de Ley, para garantizar que el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, no siga siendo víctima del antojo y la ilegalidad en que incurrir los Empleadores de toda índole en lo que a pago de las aportaciones que hacen todos los Trabajadores al cumplir con la Ley de Seguridad Social y a la espera que sus derechos sean resarcidos, ya que los mismos han sido transgredidos por los Empleadores.

En consecuencia, esta Comisión considera, que es indispensable se le de cabida al presente Anteproyecto de "**Ley de Protección y Garantía de las Aportaciones de Empleados y Trabajadores al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**"; por tanto, solicitamos que se tenga como una prioridad, ya que los suscritos Diputados de la Comisión de Salud, Seguridad Social y Bienestar de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, emitimos un **DICTAMEN FAVORABLE** ante tal Anteproyecto de Ley, pues, el mismo no se contradice con la Constitución Política de Nicaragua. Tampoco se opone ni altera a las Leyes Constitucionales o Tratados Internacionales ratificados por el Estado

Nicaragüense. Solicitamos al Honorable Plenario su aprobación.
Adjuntamos el texto del articulado.


Dr. Guillermo Monterregro
Presidente


**COMISION DE SALUD, SEGURIDAD
SOCIAL Y BIENESTAR
ASAMBLEA NACIONAL**


Dr. Jorge Miguel Torres Malespín
Primer Vicepresidente


Dr. Ulises González Hernández
Segundo Vicepresidente


Dr. Noé Fco. Campos Carcache
Primer Secretario


Dr. Ramón González Miranda
Segundo Secretario

Dr. Roberto José Luna
Miembro


Dr. Gustavo E. Porras Cortés
Miembro


Lic. María Jacaranda Fernández
Miembro

Dr. Miguel Reynaldo López Baldizón
Miembro



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que los Artículos 61 y 82, Inciso 7 de la Constitución Política, reconocen el Derecho de los Nicaragüenses a la Seguridad Social, y a los Trabajadores Asegurados la protección integral y medios de subsistencia en casos de Invalidez, Vejez, Riesgos Profesionales, Enfermedad, Maternidad, y a sus familiares, protección por orfandad y viudez en casos de muerte.

II

Que estos Derechos y garantías Constitucionales sobre la Seguridad Social conllevan obligaciones y responsabilidades de las Autoridades de los Poderes del Estado, Empleadores y Trabajadores en general.

III

Que no es responsabilidad de los Asegurados ni del Pueblo, asumir ni sustituir las Obligaciones y Responsabilidades económicas de terceros.

IV

Que la Ley de Seguridad Social es de orden público, y que el bienestar individual cede ante el derecho e interés colectivo.

V

Que la actual Ley de Seguridad Social, en su Artículo 120 establece apremio corporal en contra de las personas naturales o jurídicas encargadas de recaudar y enterar las cuotas correspondientes a las contribuciones de los afiliados al Seguro Social, siempre que la suma recaudada, no es entregada al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

VI

Que se hace necesario establecer mecanismos y garantías para la protección de los Asegurados en el régimen de la Seguridad Social.

Por tanto y en correspondencia con los considerandos anteriores, aprueba la **Ley de Protección y Garantía de las Aportaciones de Empleadores y Trabajadores al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Ley No. _____

“LEY DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LAS APORTACIONES DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)”

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Arto. 1- OBJETO DE LA LEY: La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y garantías de retención, de remisión y de protección a las aportaciones de los Asegurados en el régimen de la Seguridad Social, lo mismo que el derecho de éstos a las prestaciones y beneficios otorgados por las Entidades, públicas y/o privadas responsables del otorgamiento de los mismos.

Arto.2.- DISPOSICIONES DE LA LEY: Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los Empleadores, Públicos y Privados, Nacionales y Extranjeros y a las Personas, Naturales y/o Jurídicas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PODERES DEL ESTADO

Arto. 3.- OBLIGACIONES: Por disposición Constitucional y mandamiento de la presente Ley, es obligación del Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, retener del presupuesto mensual de cada Poder del Estado, Entidad Pública presupuestada y/o receptora de transferencias de Recursos Económicos provenientes del Presupuesto General de la República, incluyendo a las Alcaldías, lo correspondiente a la Cotización de los Trabajadores y Empleadores, para pago de la Seguridad Social, y lo retenido deberá ser transferido al Instituto

Nicaragüense de Seguridad Social, en los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Arto. 4.- PROHIBICIONES: El Poder Ejecutivo, mediante sus respectivos Ministerios y demás Entidades, Autónomas, Descentralizadas y/o Desconcentradas, al igual que a los demás Poderes del Estado, y Alcaldías, les está prohibido otorgar Concesiones por desarrollo de Obras y/o Adquisición de Bienes y Servicios, aún obtenidas en Licitaciones Públicas o Contratadas de forma directa, a aquellas Personas, Naturales y/o Jurídicas, que no presente, previamente, un Certificado de Solvencia de Obligaciones, presentes y pasadas, con la Seguridad Social. El certificado será extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

En los casos de Empresas y Contratistas que ganaren una licitación pública, o sean objeto de contratación directa, están obligadas por mandamiento de la Ley, a exigir este mismo requisito a los Subcontratistas con quienes establezcan contratos, dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 179 y 180 de la Ley 185, Código del Trabajo.

Arto. 5.- Todas las Instituciones del Estado y Gobiernos Municipales, vinculados al otorgamiento de Licencias, Permisos y contratación de Servicios, están obligados por mandamiento de esta a brindar, de oficio o requerimiento, mensualmente la información necesaria al INSS, para garantizar el cumplimiento efectivo de la misma.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 6.- REFORMAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA: Por iniciativa del Poder Ejecutivo, o en su defecto por el Poder Legislativo, se Reformará parcialmente el Presupuesto General de la República Dos Mil Cuatro, para garantizar las retenciones de las Cuotas correspondientes al pago de la Seguridad Social, haciendo las retenciones del presupuesto mensual de cada Poder del Estado, Entidad Pública presupuestada y/o receptora de transferencias de Recursos Económicos provenientes del Presupuesto General de la República, incluyendo a las Alcaldía.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 7.- SANCIONES: Las Autoridades de los Poderes del Estado y Gobiernos Municipales que no acaten y cumplan con las disposiciones de esta Ley, serán separadas inmediatamente de sus Cargos, por la Autoridad Superior, debiendo responder con sus bienes por los daños causados a los Asegurados en el Régimen de la Seguridad Social.

Arto. 8.- Esta Ley es de orden público y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 9.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año 2004.

LIC. CARLOS NOGUERA PASTORA DR. MIGUEL REYNALDO LÓPEZ BALDIZÓN
Presidente Primer Secretario
Asamblea Nacional Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA
Recibido por: DINOSICA
Fecha: 28-09-04
Hora: 11:50